000016/2023

Comodoro Rivadavia, veintinueve junio de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G. C. R. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ Recurso Contencioso administrativo", Expte. N° 16 año 2023.**

I- C. R. G., mediante apoderado, interpone recurso contencioso administrativo contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, a fin que se deje sin efecto las Resoluciones n° 4722/22 y 5182/22. La primera rechaza la defensa de prescripción, rechaza el pedido de caducidad del sumario administrativo expte n° 5/2018 (Asesoría letrada Sumarios), rechaza el pedido que se declaren prescriptas las acciones investigadas y se disponga el retorno a su cargo como secretario del Tribunal de Faltas e impone sanción de suspensión sin goce de haberes por diez días. La segunda, rechaza el recurso de reconsideración con alcance de reclamo preliminar interpuesto contra la primera resolución citada.

Posteriormente, informa del dictado de la Resolución n° 840/23 y amplía fundamentos. Aclara que anteriormente citó erróneamente una resolución vinculada a otra impugnación (resolución n° 5182/22).

La Resolución n° 840/23 de fecha 29 de marzo de 2023, rechaza el recurso de reconsideración y reclamo preliminar interpuesto contra la resolución n° 4722/22 dictada el 6 de diciembre de 2022.

Manifiesta que el plazo de prescripción de la acción que nace de infracciones disciplinarias susceptibles de sanciones no expulsivas es de un año (art. 67 inc. a), art 269 Ley I 18) y no trienal como sostiene la administración (art.67 inc b). Por ello la acción está prescripta atento la sanción aplicada de suspensión sin goce de haberes.

Destaca que se omitió considerar la cuestión planteada del plazo razonable, el que sostiene ha sido excedido por lo que corresponde declarar la caducidad del sumario administrativo.

En su ampliación de demanda sostiene que la Resolución n° 840/23 contradice la anterior- Resolución n° 4772/22-, en virtud que en esta se sostuvo que no correspondía aplicar una sanción expulsiva y en luego, en la primera citada, se afirma que la mera posibilidad de aplicar la expulsión es suficiente para computar el plazo amplio de prescripción en lugar del anual. Aduce que corresponde aplicar la doctrina de los actos propios y descalificar el acto administrativo dictado.

Ofrece prueba y funda en derecho.

II- En este estado, corresponde expedirse respecto de la admisibilidad del recurso intentado en razón de las normas aplicables al caso y hechos invocados.

Previo a toda consideración es dable señalar que estamos ante una pretensión de que se deje sin efecto los actos administrativos dictados, que por su objeto habilita la vía procesal adoptada.

Del análisis de la documentación adunada y expediente administrativo 35/2018 (Asesoria Letrada Sumario), resulta la concurrencia de los presupuestos reglados legalmente a los efectos de la admisión del recurso intentado.

En efecto, huelga destacar que la demandada es la administración pública, Municipalidad de Comodoro Rivadavia, que las resoluciones en crisis no son reproducciones de otras anteriores que hayan causado estado; el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo previsto por los arts. 135 y 136 Ley XVI 46, por lo que el mismo es temporáneo y, que no coexiste otro recurso

jurídico que permita la reparación del derecho que se sostiene lesionado.

En consecuencia, a los fines procesales pertinentes y atento las constancias de autos, se advierte que se hayan reunidos los requisitos de admisibilidad del recurso contencioso administrativo (arts. 132, 133, 134, 135 y 136 Ley XVI N° 46.).

En virtud de ello, corresponde la apertura de la vía intentada corriéndose traslado de la pretensión a la contraria, conforme las previsiones de los arts. 264, 265, 268 y 270 del CPr. y 137 de la Ley XVI N° 46.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por C. R. G. contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2) Correr traslado del recurso, documentación acompañada y prueba ofrecida a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el término de diez (10) días arts. 132 Ley XVI N° 46 y arts. 259, 261, 262, 265, 267 y concs. C.Pr.

3) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 352 DEL AÑO 2023

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS